

¿SE PUEDE RETAR LA TUTELA?

Sí, se puede. Si usted tuvo una audiencia y se determino que sigue seriamente dis-capacitado, usted podría apelar la decisión. La apelación se debe pedir dentro de los sesenta días (60) cuando se ordeno judicial-mente la tutela. Llame al defensor de oficio público para pedir una apelación. De otra manera, tendrá una “Audiencia de Resta-decimiento.” (“Reestablishment Hearing”) durante un año.

¿Que tal si no gano la apelación (rehearing) contra la tutela?

Usted puede pedir una petición de derecho a audiencia (Writ of Habeas Corpus). El Juez de un tribunal puede:

- 1) “Issue the Writ” significa que usted gana el caso, o;
- 2) “Order to Show Cause” significa que el defensor del condado hará una respuesta, o;
- 3) “Deny the Writ” significa que usted ha perdido su audiencia.

¿QUIEN ME AYUDA DURANTE LA TUTELA?

Administrado Público/Guardián Público (Public Administrator/Public Guardian)
(PA/PG) – Ayuda en obtener y manejar ben-eficios públicos como SSI, SSDI, Medi-Cal, y Medi-Care.

Tutela LPS de La Unidad de Salud Mental (LPS Mental Health Unit) – Ayuda en asig-nar un Coordinador de Cuidado (Care Coor-dinador) quien provee asistencia en la coordi-nación de los servicios de salud mental.

Defensor de derechos del paciente (Patients' Rights Advocate) - Ayuda en asegurar que sus derechos se mantengan.

Defensor Público (Public Defender) – Ayuda con procedimientos legales incluyen-do nuevas audiencias (rehearing) y peticio-nes de derecho a audiencia (Writ of Habeas Corpus).

MI META ES DE LIBERARME DE LA TUTELA (CONSERVATORSHIP)

Recuerde que una orden judicial determino que sigue seriamente discapacitado. Es su responsabilidad de demostrar lo contrario. Demuestre que está participando en los grupos terapéuticos, teniendo un plan para cuidarse a sí mismo y sus necesidades medicas. Sencillamente dicho; ¿Puede mantener usted mismo/a su propia ropa, comida, y una vivienda?



MHS Patients' Rights Advocacy Services

(Servicios de Defensa y Derechos de los Pacientes de MHS)

600 West Santa Ana Blvd., Suite 805
Santa Ana, CA 92701

(714) 276-8145
(800) 668-4240

Fax: (714) 242-1579

Horario de Apertura

Lunes a Viernes
8 AM – 5 PM

mhsinc.org/pras

LANTERMAN- PETRIS-SHORT (LPS) TUTELA

¿AHORA QUE
PASA CONMIGO?



mhs

**MENTAL
HEALTH
SYSTEMS**



¿QUE ES UNA TUTELA DE LPS (5358)?

Es un proceso judicial donde el Tribunal coloca un tutor legal quien se encarga de decisiones legales con duración de un año. Esta persona se llama el/la Tutor/a Legal. El Tutor legal puede autorizar:

- Empezar o terminar medicamentos psiquiátricos.
- Otros tratamientos médicos.
- Manejar fondos o dinero.
- Donde vivirás (casa de alojamiento y cuidado, institución, etc.)

OTROS LÍMITES IMPUESTOS POR EL TRIBUNAL/CORTE PUEDEN INCLUIR:

- Limitar su derecho de votar (solamente ciudadanos EE.UU.).
- Limitar el hacer contratos (por más de \$50.00).
- Suspender el derecho de manejar un automóvil.
- Suspender el derecho de tener armas de fuego.

Cuando fue colocado/a en la tutela de LPS, Recuerde el tribunal lo considero “suficientemente discapacitado” a consecuencia de una enfermedad mental. Esto significa que según la alineación mental no eres capaz de conseguir alimentos, ropa o habitación.

¿SE PUEDE RETAR LA COLOCACIÓN?

Sí se puede. Se llama una “Audiencia Para Reviso de la colocación.” (“Placement Review Hearing”) En esta audiencia, Usted le pide a un juez que examine de nuevo su colocación. Pero, cuando regrese al tribunal para un Reviso de Audiencia de colocación

(“Placement Review Hearing”) tendrá que esperar seis meses para pedir otra. (Welfare & Institutional Code § 5358.3). Esta audiencia será donde se ordeno judicialmente la tutela (Welfare & Institutional Code § 5358.7). Usted tiene que comunicarse con el defensor de oficio público. (Public Defender). Asegúrese de incluir su nombre completo, fecha de nacimiento, institución donde está, el número de teléfono y el mejor tiempo para regresarle su llamada. Cuando deje el mensaje, por favor diga que usted pide “una audiencia de colocación.” (“Requesting a Placement Review Hearing”) Entre dos semanas, un defensor de oficio público se pondrá en contacto con usted.

¿YO TENGO DERECHOS?

Derechos Innegables.

1. Derecho a servicios de tratamiento que fomenten sus posibilidades para poder funcionar independientemente. El tratamiento deberá proporcionarse de la manera que le sea menos restrictiva.
2. Derecho a dignidad, privacidad y atención humana.
3. Derecho de no sufrir abuso, abandono o descuido, incluyendo el abuso de restricciones físicas excesivas, aislamiento o medicación innecesaria. No se utilizara como castigo la medicación por conveniencia del personal o como sustituto de tratamiento o en cantidades que interfieran con el programa de tratamiento.
4. Derecho a atención y tratamiento médicos inmediatos.
5. Derecho a la libertad de Religión y a su práctica.
6. Derecho a participar en programas apropiados de educación de respaldo publico.
7. Derecho a las actividades sociales y a la recreación.
8. Derecho a hacer ejercicio físico y a participar en actividades recreativas.
9. Derecho a no someterse a procedimientos arriesgados.

10. Derecho a comunicarse con su defensor de derechos del paciente o con su abogado.
11. Derecho en mantener su expediente y tratamiento confidencial.

Derecho que se le pueden negar por motivos fundados:

1. De usar su propia ropa.
2. De guardar y utilizar sus bienes personales, incluyendo artículos de aseo personal.
3. De guardar y gastar una cantidad razonable de su propio dinero o fondos personales para gastos de cafetería y para hacer compras pequeñas.
4. De tener acceso a un lugar para guardar sus artículos personales.
5. De recibir visitas cada día.
6. De tener acceso razonable al teléfono y poder hacer y recibir llamadas confidenciales o a que las haga alguna persona por usted.
7. De tener acceso para escribir cartas, como papel, incluyendo estampillas postales y de recibir correo y correspondencia sin abrir.

¿CUALES SON LOS MOTIVOS FUNDADOS?

Se consideran motivos fundados para negar cualquier derecho cuando el profesional a cargo de la Institución tiene buenas razones y motivos para creer que el negar los derechos es lo mejor para el paciente por las siguientes razones:

1. Lesión de sujeto o de otra persona; o
2. Una violación grave de los derechos de los demás; o
3. Daños graves a la institución; y
4. Cuando no hay otra manera menos restrictiva de proteger contra estos hechos como motivos fundados 1, 2, o 3.